

## Artículo 6.—Tarifas

Los importes de las distintas tarifas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que contienen en los siguientes epígrafes.

### Epígrafe 0: Tarifas:

- Entradas sueltas, un baño: 3,42 €
- Bonos 10 sesiones: 30,20 €
- Bonos 20 sesiones: 56,03 €
- Abonos anuales: 113,81 €
- Cursillos de natación mensual:
  - 3 sesiones/semana: 41,20 €
  - 2 sesiones/semana: 27,47 €
  - 1 sesión/semana: 13,73 €
- Cursillo intensivo de natación: 44,63 € (13 sesiones)
- Sesión intensiva de natación: 3.43 €

### Epígrafe 1: Alquiler de piscina

- Calle piscina/por hora: 37,96 €
- Piscina completa/por hora: 142,30 €
- Vaso pequeño/por hora: 81,19 €

Epígrafe 2: Por alquiler de calle de piscina por clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Castrillón que no tengan escuelas deportivas que participen en competiciones oficiales.

Alquiler calle	Importe
Alquiler calle una hora:	20,88 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración:	189,80 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración:	670,12 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración:	1.138,83 €

Epígrafe 3: Por alquiler de calle de piscina para mayores de 16 años por clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones del ayuntamiento de Castrillón con escuelas deportivas que participen en competiciones oficiales y por alquiler de calle de piscina por estos mismos clubs deportivos para realizar actividades deportivas no oficiales.

Alquiler calle	Importe
Alquiler calle una hora	7,94 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	75,92 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	362,36 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	710,22 €

Epígrafe 4 : Alquiler de calle de piscina para menores de 16 años por clubs deportivos inscritos en el registro de asociaciones del ayuntamiento de Castrillón con escuelas deportivas y que participen en competiciones oficiales.

Alquiler calle	Importe
Alquiler calle una hora	1,59 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	15,18 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	72,47 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	142,04 €

A los efectos de los epígrafes 2, 3 y 4, se entiende por competición oficial los Juegos Deportivos del Principado y las competiciones deportivas organizadas por la Federación correspondiente.

Se expedirá una tarjeta identificativa acreditativa del pago del bono o del abono correspondiente, siendo gratuita la primera expedición de la misma.

La expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa cuando sea necesaria por destrucción o deterioro imputable al interesado dará lugar al pago de 1,50 €

Sólo se procederá a la devolución de las tarifas abonadas si, por causa imputable a la Administración no se llegara a prestar el servicio.



## Artículo 7.—Bonificaciones y exenciones

### Bonificaciones:

1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de 2,3 veces el IPREM en 14 pagas.

2. El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

Renta unidad familiar		Cuantía a pagar
Desde	Hasta	Bonificación
0,00 €	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001 IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

3. A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

- Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

- En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Deportivas.

7. La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

8. En caso de que un mismo usuario con derecho a bonificación realice varias actividades, la bonificación sólo operará respecto a una de ellas, a elección del interesado.

### Exenciones:

Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Estarán exentos del pago de la tasa por entrada libre los niños hasta los 8 años de edad.

## Artículo 8.—Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## ORDENANZA FISCAL N.º 113

### REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE VISITAS AL MUSEO DE LA MINA DE ARNAO Y SU ENTORNO

#### Artículo 1.—*Concepto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de visitas al Museo de la Mina de Arnao y su entorno, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4 y 57 de la citada Ley.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible*

El hecho imponible de la presente tasa viene dado por la entrada o visita al Museo de la Mina de Arnao y su entorno.

#### Artículo 3.—*Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4 y 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4.—*Cuantía*

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación, para cada uno de las distintas actividades:

Tipo de entrada	Tarifa
Visita Centro + Galerías	
• Adulto individual (a partir de 15 años)	4,50 €
• Niño individual (de 4 a 14 años)	2,50 €
• Adulto grupo (mínimo 12 personas)	3,50 €
• Niño grupo (mínimo 12 personas)	2,00 €
• Ruta del Menú Minero (individual)	2,00 €
• Paquetes Turísticos (individual)	2,00 €
Visita Centro + Galerías + Visita Guiada Rutas Arnao	
• Ruta	3,00 €/persona
• Ruta del Menú Minero	2,00 €/persona
• Paquetes Turísticos	2,00 €/persona
• Conferencia para grupos(*) Impartida por el personal del centro como complemento a la visita de las instalaciones del Museo	50,00 €

(\*) Grupo: mínimo de 12 personas y máximo de 40.

#### Artículo 5.—*Exenciones, reducciones y bonificaciones*

1. A aquellos niños y niñas que, en las visitas escolares, respondan correctamente a una pregunta sobre las explicaciones dadas durante el recorrido se les hará entrega de una entrada gratuita. Dicha entrada se utilizará en la siguiente visita del niño a la Mina, que deberá ir acompañado por un adulto.

2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán fijarse días de entrada gratuita al Museo con motivo de conmemoraciones o eventos que justifiquen esta medida.

3. Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

4. Asimismo la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 6.—*Devengo de la tasa*

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la realización de la actividad consistente en la entrada a los recintos señalados en el apartado anterior, realizándose el pago de la misma en el momento de la entrada.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la entrada al recinto.

No obstante, para las tarifas correspondientes a la Ruta del Menú Minero y los Paquetes Turísticos, se admitirá el pago previa liquidación practicada por el Servicio de Gestión Tributaria Municipal así como el pago anticipado del total de su importe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación en este último caso de las normas previstas en los apartados siguientes para el caso de modificación o anulación de las visitas reservadas.